

CONSTANCIA: Al despacho del Señor Juez la presente acción de Tutela en la que se advierte que se trata de las mismas pretensiones solicitadas en otras acciones constituciones que correspondieron inicialmente al Juzgado Primero Laboral del Circuito. Pasa para resolver.

Barrancabermeja, 4 de diciembre de 2020.



CARLOS ANDRES GARCIA URIBE  
SECRETARIO

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Barrancabermeja, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

1. Teniendo en cuenta que correspondió por reparto la presente acción constitucional promovida por REYNALDO ARCINIEGAS DIAZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en la que su pretensión la encamina al reconocimiento de la pensión conforme a la ley de transición establecido en el decreto 758 de 1990, y como quiera que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Ciudad conoce una misma tutela que versa sobre los mismos hechos y pretensiones el cual fue admitida con anterioridad a esta acción, se procederá el envío de la presente para que se acumule a la que allí se está tramitando.

2. Frente a la Acumulación de acciones de tutela masivas, el Decreto 1834 de 2015 determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así:

*“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”*

La anterior disposición nos enseña que el reparto de acciones de tutela masivas debe surtirse tras la configuración de unos supuestos taxativos establecidos en la Ley, como

son: *(i)* que exista identidad entre los derechos presuntamente amenazados o vulnerados; *(ii)* que exista identidad de acción u omisión de la autoridad pública o el particular, y *(iii)* que sea la autoridad accionada quien solicite el referido trámite de acumulación, sin perjuicio de que el accionante o el juez, previamente, puedan poner en conocimiento dicha situación.

3. En consecuencia, habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015, para que proceda el reparto de acciones de tutela masivas se dispondrá la remisión de la presente acción constitucional para que sea Acumulada a la que es conocida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad,

**RESUELVE:**

1.- DISPONER el envío de la presente acción de tutela para que sea Acumulada a la que es conocida por el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja** por lo expuesto.

2.- Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

CÚMPLASE

**CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d352f337c16bfc4f2ef56264e7f24bbfcf7a09778e27f2a5ca8b7db91e288d9**

Documento generado en 04/12/2020 03:56:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**